



SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO



Loreto - Orellana – Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

RESOLUCIÓN JURIDICA DE LEGALIZACIÓN DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD SELVA VERDE DEL CANTON LORETO

Resolución No. 015....-RE--CCPDL- 2024

EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana – Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, de acuerdo con la ley, debiendo coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines;



SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO



Loreto - Orellana – Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece diversas funciones a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las Juntas Cantonales podrán dictar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos



otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección."

Que, el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, la Ordenanza Sustitutiva Para el Funcionamiento del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Loreto y el nuevo Sistema de Protección Integral de derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Loreto, expedido el Loreto, 5 de abril de 2016, en su Art. 7; El Consejo Cantonal Para la protección de derechos de Loreto, Donde Promoverá la conformación de las Defensorías Comunitarias de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales:

Que, mediante Resolución No. 11- CCPDL-2024; el Consejo Cantonal Para la Protección de derechos de Loreto, Expide **LA DIRECTRIZ PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA COMUNIDAD SELVA VERDE DEL CANTÓN LORETO**

Que, La **DEFENSORÍA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA COMUNIDAD SELVA VERDE DEL CANTÓN LORETO** de la comunidad Selva Verde, de la parroquia Avila Huiruno del cantón Loreto, provincia de Orellana, es de carácter jurídica, ecuatoriana, de derecho privado, y amparada en las disposiciones de las Leyes ecuatorianas Como La Ley de Prevención y Erradicación de Prevención de la Violencia contra la Mujer; Ley de Participación Ciudadana ; solicitó al Consejo Cantonal Para la Protección de derechos de Loreto la resolución Legal de funcionamiento de la organización.

Que, La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal Para la Protección de derechos de Loreto, realizó el análisis de los documentos como requisitos para la legalidad de la **DEFENSORÍA COMUNITARIA DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la comunidad Selva Verde; se desprende que tiene domicilio principal en la comunidad Selva Verde, parroquia Avila Huiruno y su Estatuto expresa como objetivo y fin principal la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de la Prevención de la Violencia Contra la Mujer.

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO



Loreto - Orellana – Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

Que, la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Loreto, emitió un informe favorable respecto de la documentación entregada por La **DEFENSORÍA COMUNITARIA DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde, en la que se recomienda autorizar la resolución legal de funcionamiento de la organización.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza Sustitutiva Para el Funcionamiento del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Loreto y el nuevo Sistema de Protección Integral de derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Loreto:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar El Estatuto y conceder personería Jurídica a la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde

Art. 2.- Calificar como defensores comunitarios fundadores de la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde; a las siguientes personas:

FECHA: 03 de mayo del 2024

LUGAR: Cancha cubierta

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFECION/OCOPASION	N° CEDULA
1	Aguinda Licuy Alejandro Gerónimo		Unión Libre	Agricultor	1600404030
2	Aguinda Licuy Edison Gonzalo	27	Unión Libre	Agricultor	2200449250
3	Alvarado Mamallacta Leticia Magdalena	34	Casado	Q.Q Domestica	1500914799
4	Aviles Pauchi Lesli Geoconda	26	Unión Libre	Estudiante	1501176596
5	Calapucha Calapucha Alexander Andrés	21	Unión Libre	Agricultor	2200171615
6	Calapucha Tapuy Gabriel Pedro	49	Casado	Agricultor	1500478902
7	Licuy Tapuy Carmen Juana	47	Casado	Q.Q domestica	1500505951

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

8	Tapuy Grefa Lidia Ortencia	25	Unión Libre	Estudiante	2200593222
9	Tapuy Grefa Noemi Adriana	40	Soltero	Bachiller	1500702350
10	Yumbo Huatatocha Geovana Delisa	26	Unión Libre	Q.Q Domestica	2250302169

Art. 3.- Registrar a los defensores comunitarios elegidos en calidad de miembros del Directorio de la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la comunidad Selva Verde, por el periodo 03 de mayo 2024 - 03 de mayo 2026; a las siguientes personas:

DIGNIDAD	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
Mediador/a	Lidia Ortencia Tapuy Grefa	220059322-2
Vice Mediador/a	Alejandro Gerónimo Aguinda Licuy	160040403-0
Secretario/a	Tapuy Grefa Noemi Adriana	1500702350
Tesorero/a	Edison Gonzalo Aguinda Licuy	220044925-0
Primer Vocal Principal	Carmen Juana Licuy Tapuy	150050595-1
Segundo Vocal Principal	Leticia Magdalena Alvarado Mamallacta	150091479-9
Primer Vocal Suplente	Alexander Andres Calapucha Calapucha	2200171615

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO



Loreto - Orellana – Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

Segundo Vocal Suplente	Gabriel Pedro Calapucha Tapuy	1500478902
------------------------	-------------------------------	------------

Art. 4.- AUTORIZAR el legal funcionamiento de la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA MUJER** de la comunidad Selva Verde; como organización social para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las Mujeres de su propia comunidad.

Art. 5.- AUTORIZAR a la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde, presente La Resolución de personería jurídica, como documento legal habilitante para cualquier gestión en beneficio de las mujeres de la comunidad Selva Verde .

Art. 6.- El Concejo Cantonal Para la Protección de derechos de Loreto dispone que la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde, tiene la responsabilidad en el plazo de **TREINTA DIAS** contados desde la fecha de la emisión de la resolución; de elaborar, discutir y aprobar en Asamblea General de defensores El Reglamento Interno y El Plan de trabajo anual que le permitirá a la Defensoría Comunitaria identificar los requerimientos de apoyo y pueda fortalecer su accionar de acuerdo a lo que establece la ley de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer y su reglamento.

Art. 7.- El Consejo Cantonal Para la Protección de derechos de Loreto, cuando lo considere oportuno, podrá solicitar información o documentación de los diferentes procesos de gestión; o realizar inspecciones y visitas a la Defensoría Comunitaria de la comunidad Selva Verde.

Art. 8.- Comunicar a los interesados con una copia de la presente resolución a la **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** de la comunidad Selva Verde.

Art. 9.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA.- La presente resolución de personería jurídica no podrá ser objeto de cesión ni de transferencia por parte de La **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la comunidad Selva Verde.

SEGUNDA.- LA **DEFENSORIA COMUNITARIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la comunidad Selva Verde, deberá cumplir con

SEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO



Loreto - Orellana - Ecuador

Juntos promovimos la participación, coordinación y articulación de los derechos

todas las resoluciones que emita la Junta Cantonal de Protección de Derecho.

COMUNIQUESE.-

DADO, en la ciudad de Loreto, a los 19 días del mes de Agosto del 2024

Loreto, 19 de agosto del 2024



Sr. Klever Olalla
PRESIDENTE CCPDL



Lic. Carlos Jimenez
SECRETARIO TECNICO DEL CCPDL

